

CONVENIO ESPECIAL PARA LOS EMIGRANTES ESPAÑOLES E HIJOS DE ÉSTOS QUE TRABAJEN EN EL EXTRANJERO

COTIZACION EN ESPAÑA PARA LA JUBILACIÓN, INCAPACIDAD PERMANENTE Y MUERTE Y SUPERVIVENCIA

♦ **LEGISLACIÓN**

- Real Decreto 996/1986, de 25 de abril (BOE 26 de mayo de 1986, Núm. 125)
- Real Decreto 1203/2003, de 19 de septiembre (BOE 4 de octubre de 2003, Núm. 238)
- Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre (BOE 18 de octubre de 2003, núm.250)

♦ **BENEFICIARIOS**

Los ciudadanos españoles en el exterior y los hijos de éstos que posean nacionalidad española, con independencia de que con anterioridad hayan estado o no afiliados a la Seguridad Social española.

Para la suscripción del Convenio Especial deberá acreditarse la estancia y trabajo en el extranjero.

♦ **ACCIÓN PROTECTORA**

El Convenio Especial tiene por objeto la cobertura de las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente o muerte y supervivencia, que reconoce el Régimen General de la Seguridad Social española. Para la concesión de estas prestaciones, será necesario cumplir los requisitos exigidos en cada una de ellas.

♦ **SOLICITUD DEL CONVENIO Y DOCUMENTACIÓN**

Las solicitudes pueden presentarse en la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social u Oficinas de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Los documentos que se requieren son:

- Solicitud (TA.0040)
- Hoja de Datos para la suscripción de Convenio Especial para Emigrantes e Hijos de Emigrantes residentes en el Extranjero.
- Solicitud de Afiliación (TA.1), si no se tiene número de Seguridad Social.
- Documento Nacional de Identidad / Pasaporte.
- Certificado de Trabajo.
- Permiso de Residencia.

En el impreso de solicitud se harán constar los datos identificativos de un representante en España con el que la Tesorería General de la Seguridad Social pueda establecer comunicaciones y notificaciones.

Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social — Embajada de España

Kirchenfeldstrasse 42 3000 BERNA-6

Código DIR3. EA0021900

Tel.: 031 357 22 57 - Fax: 031 352 15 45

Correo electrónico: suiza@mitramiss.es

<http://www.mitramiss.gob.es/es/mundo/consejerias/suiza/index.htm>

El Convenio Especial surtirá efectos desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

♦ COTIZACION Y CUOTA

La base mensual de cotización será la base mínima que en cada momento corresponda a los trabajadores mayores de 18 años del Régimen General de la Seguridad Social. Para el año 2019 la base de cotización es 1.050 euros y la cuota a ingresar por el trabajador se eleva a 228,81 euros al mes (unos 260 francos suizos).

♦ INGRESO DE CUOTAS

Las cuotas se ingresarán por trimestres vencidos dentro del mes siguiente a cada trimestre natural.

El sistema de pago más adecuado es por domiciliación en cuenta de entidad financiera localizada en España. También es posible el pago por boletines de cotización ingresados por el representante en España.

♦ CAUSAS DE EXTINCIÓN

- Por decisión del interesado. En este caso la extinción tiene lugar a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de la comunicación.
- Por falta de abono de las cuotas correspondientes a dos trimestres consecutivos.
- Por adquirir el interesado la condición de pensionista por jubilación o de incapacidad permanente en cualquiera de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social española.
- Por fallecimiento del interesado.

El Convenio Especial suscrito no se extingue por alcanzar una determinada edad, ni tampoco por obtener la condición de pensionista de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social suiza.

NOTA. Esta hoja informativa tiene carácter orientador. Su contenido no podrá ser invocado en la presentación de reclamaciones.